

SANTA ROSA, 23/04/2019

VISTO:

Expte. N° 9.396/17 caratulado "FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES S/ INFORMACION SUMARIA. CAMARA FILMADORA; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz del Oficio N° 263/17 del 30/05/2017 remitido por el Jefe de Toxicomanía Operativa UR-2 al Jefe de la Unidad Regional II, a fs. 3;

Que a través del mismo se hace saber a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas sobre un hecho que daña a la Institución Policial, en virtud del cual el día 6 de Mayo de 2017 se tomó conocimiento del faltante de un bien (Cámara Filmadora marca SONY, N° de Serie 0000000S01-2058019-B, Bien Patrimonial N° 374546) de la División Toxicomanía Operativa UR-II;

Concretamente se manifestó en dicho Oficio que *“...Dirijo a Ud. el presente, a fin de poner en conocimiento sobre el faltante de un bien de esta Unidad; el día 06 del corriente mes y año, acorde a informe cursado por el Agente Gaston Edgardo CASTRO, al recibir la Guardia correspondiente (de Hs. 08:00 a 20:00), nota el faltante de dos elementos, 1 -un handy- y 1 -una cámara filmadora, pudiendo localizar el primer elemento faltante. En tanto que la cámara filmadora a la fecha no apareció, pero de consultas pertinentes a los integrantes de cada uno de los turnos, mismos coinciden en que este elemento fue extraviado el día 05/05/2017 entre las 20:00 a 08:00 del día siguiente, mismo a cargo del Cabo 1° Nazareno RODRIGUEZ, y los disponibles, Agentes de Policía Sergio Adrián QUILES y Yanina GARCIA, quien al momento de brindar sus descargos en forma verbal citando al efectivo Policial que manipuló con la cámara extraviada por ultima vez, fue Agente GARCIA, misma aludió que la cámara quedo en la División, y que no hizo uso de ese artefacto. Esta citada empleada Policial, Agente GARCIA, el día 05 de este mes y año, en horas de la noche, cumpliendo con tareas específicas e inherentes a esta Unidad Especial, toma la cámara filmadora extraviada y se retira hacia uno de los objetivos que esta Policía investiga, por acciones en contravención a la Ley 23.737, en su regreso no advierte nada anormal, solamente indicaría que realizo la tarea oportunamente encomendada sin el elemento faltante, lo cierto, es que fue observada cuando manipulaba con este bien por su encargado de turno y por en ese momento quien se encontraba de custodia en la Unidad, Suboficial Mayor ® Jorge CASTRO, incluso hasta el momento en que se retira de la Unidad junto al elemento faltante...”*;

Asimismo, dicho INFORME realizado por el Comisario Jefe de la División Toxicomanía Operativa UR-2, tiene su fundamento en las Novedades cursadas por el Agente Gastón Edgardo CASTRO, quien se desempeñaba como encargado del turno siguiente del cual se extravió el

elemento, quien informó al Jefe: *"...me dirijo a usted al solo efecto de comunicarle por su intermedio y ante quien corresponda, que en el día de la fecha, al recibir el turno horas 08:00, al momento de hacer entrega de los elementos con que realizamos los trabajos de campo, es decir cámaras filmadoras, HT y demás elementos pertenecientes a esta Unidad Especial, se notó el faltante de dos elementos, una de las cámaras filmadoras y un HT, y que al momento de consultarle al turno saliente por este inconveniente, no supieron responder donde se encontraba el mismo, motivo por el cual durante el transcurso del turno del que estoy a cargo junto a la Agente de Policía Valeria VALDEZ, se realizo una búsqueda por el exterior e interior de esta Unidad, se pudo hallar el HT que faltaba, pero que hasta el momento no se pudo hallar el elemento faltante es decir la cámara, y que este inconveniente ya fue informado al Oficial de servicio que se encontraba a horas de la mañana..."*;

Ante los hechos expuestos, mediante Res. N° 624/17 FIA de fecha 26 de Julio de 2017, se resolvió instruir una "Información Sumaria", a fin de indagar los hechos acaecidos;

Que a fs. 13 se solicitó al CECOM UR-2 informe detalle de recorridas de los legajos y bienes asignados a Toxicomanía UR-2, que posean sistema de GPS, informando que *"...no existe registro de movimiento, en el sistema de GPS de esta Unidad; ello se debe comúnmente a que por ser una Unidad Especial, en que los Legajos o móviles se encuentran sin identificar, el personal policial suele quitarle la antena de radio a cada uno de ellos, siendo que por ese motivo se pierde la señal GPS..."*;

Asimismo, a fs. 30 se solicitó a Toxicomanía UR-2 remita copia del libro de novedades e informe como asientan en sus registro el uso de los bienes de la dependencia, informando que *"...respecto a los bienes que estos utilizan para el cumplimiento diario de las tareas operativas inherentes a nuestra función específica, son controlados al momento, por cada encargado de Turno durante el relevo de las guardias..."*;

Que además se acompañó copia del libro de novedades diario correspondiente a dicha dependencia, en el que consta que a hs. 20:45 la agente GARCIA salió a realizar tareas de campo y que regresó a las 22:10 horas (fs. 38);

Que con fecha 20 de diciembre de 2017, se dispusieron audiencias de declaración testimonial en la localidad de General Pico, La Pampa, a los agentes que se encontraban en turno el día del extravió de la cámara filmadora. (fs. 45);

Que a fs. 61/62, el agente QUILES, al ser preguntado declaró que *"PREGUNTADO/A: Para que diga el testigo si recuerda quien manipuló por última vez -por razones oficiales o no- el elemento faltante -cámara filmadora-. CONTESTÓ: La ultima vez la manipulo la agente Garcia Yanina. PREGUNTADO/A: Para que diga el testigo si recuerda en que circunstancias*

se extravió el elemento faltante. CONTESTÓ: Se manipulo en ocasión de servicio, para realizar una vigilancia. Ella (GARCIA) por orden del cabo primero, nos dieron tareas para investigación. Yo salí con el Cabo Primero Rodriguez, y ella se quedo para realizar tareas de investigación. Antes de que nos vayamos ella le realizo al Cabo Primero algunas consultas sobre la cámara, la manipulo, y luego nos fuimos. La agente GARCIA se retiró en bicicleta y nosotros nos fuimos en el móvil. PREGUNTADO/A: Para que diga el testigo cual es la modalidad de uso de los bienes de la división, es decir, si al utilizar los bienes ello se asienta o registra en algún libro. CONTESTÓ: No. Se hace entrega de los bienes y todas las pertenencias de turno a turno, y no de mano en mano. PREGUNTADO/A: Para que diga el testigo si desea agregar algo mas con respecto a los hechos investigados. CONTESTÓ: El Cabo Primero Rodríguez se fue 5 de la mañana a santa rosa, y yo procedí con el turno, cuando voy a entregar el turno entrante, en las novedades, ahí faltó la Cámara. Al preguntarle a ella manifestó que no sabía, que no la había usado. Expone que al extraviarse el elemento, podría haber habido grabaciones importantes que ante la desaparición se pierde la información, quedando a disposición el contenido de cualquier extraño que encuentre el elemento. Asimismo, ello puede resultar inconveniente porque se muestra los lugares que se investigan, los cuales por nuestro tipo de tareas, suelen ser secretas o reservadas.”;

Que a fs. 63/65 Declaró el agente RODRIGUEZ, quien manifestó que “PREGUNTADO/A: Para que diga el testigo si recuerda quien manipuló por última vez -por razones oficiales o no- el elemento faltante -cámara filmadora-. CONTESTÓ: Te digo lo que recuerdo de ese momento. Yo estaba encargado de turno y designo la tarea de que vayan a hacer tareas de vigilancia. En ese momento designo a la agente GARCIA, y no me acuerdo que me dijo de que no andaba, yo la manipule y le mostré que andaba y le entrego la cámara. Y nos fuimos a hacer otras tareas. Después cuando regresamos en el horario, no recuerdo bien, pero son horarios que uno baja, 11:30, 12, siempre como encargado consulto como les fue en la consigna, me dijo que no había visto nada (a GARCIA) y después a las 5 de la mañana más o menos, me fui a Santa Rosa, y ahí me terminan llamando allá a mi casa, no recuerdo quien, si el Oficial o el turno, preguntándome si sabia donde estaba la cámara, y les dije que la ultima que manipulo la cámara fue Yanina, así que ahí la llame para ver que había pasado con la cámara, y me dijo que ella no la había agarrado, siendo que uno cuando va a la consigna va con cámara, no nos sirve ir sin cámara, y bueno, quedo ahí, se pregunto por todos lados y nadie sabía dónde estaba la cámara. Mas no le puedo decir. PREGUNTADO/A: Para que diga el testigo cual es la modalidad de uso de los bienes de la división, es decir, si al utilizar los bienes ello se asienta o registra en algún libro. CONTESTÓ: No, nunca ponemos sale tal con la cámara tal. No, se pone salió, por ejemplo, Cabo Primero Rodríguez, en medios particulares a realizar tareas de campo, una cosa así. Los bienes surge cuando se entrega el turno, el cambio de guardia, ahí si se exponen en un cuaderno, se entregan en un cuaderno los legajos y los elementos de vigilancia, sabemos que tenemos 3 cámaras, 3 baterías, escopetas, Handy. Eso se hace controlando 15 o 10 minutos antes de que

lleguen todos, se empieza con la limpieza. Yo al irme a las 5 de la mañana, se hace cargo del turno el que me sigue, creo que era el agente QUILES quien quedo a cargo, y al hacer el cambio de turno se hace el control de los bienes. Lo que se hace normalmente es la limpieza general de todo, se controla normalmente lo que entregamos, handys, cámaras, baterías, escopetas, los elementos. Lo controla el que se va con el que entra. PREGUNTADO/A: Para que diga el testigo si sabe o le consta haber recibido alguna llamada de la agente GARCIA con relación a la cámara. CONTESTO: No recuerdo haber recibido ninguna llamada, si me hubiera llamado le hubiera dicho que la vaya a buscar o la lleve. PREGUNTADO: Para que diga el testigo si sabe o le consta de qué manera se realizan las consignas. CONTESTO: Que son tareas de vigilancias, siempre usamos cámaras, nunca nos vamos sin la cámara filmadora, por más que uno lo plasme en el papel, necesitas si o si las imágenes filmicas. Es la credibilidad nuestra, sino como lo comprabas que es real, al plasmar en el papel tenés que ser detallista, tal cual está en la filmación”;

A raíz de lo expuesto, y surgiendo *prima facie* que la agente GARCIA fue la última en manipular la cámara filmadora extraviada, como también la encargada de su custodia desde el momento en que se le entregó para su uso profesional y laboral, ocasionando por acción o por omisión -descuido- la pérdida o extravío de la misma; se procedió a conformar un “Sumario Administrativo” en los términos de los arts. 12 a 28 del Reglamento Interno - Procedimiento Policial, mediante Resolución N.º 126/18 FIA del 16/02/2018;

Que a través de dicha Resolución, a la misma se le imputo aquella conducta que se encuentra tipificada y resulta reprochable en lo términos del **artículos 58 incs 15** (“Artículo 58º.- Darán lugar a sanción de arresto hasta cuarenta y cinco (45) días de suspensión de empleo de hasta sesenta (60) días, impuesta por resolución dictada en sumario administrativo, con excepción de los supuestos previstos en el artículo 59, las siguientes transgresiones:... ..15) Ocasionar el deterioro, destrucción o pérdida del uniforme, armamento o equipo, prendas y demás bienes de la Institución o no ejercer su debido control sobre los existentes en la jurisdicción o dependencia a su cargo”;

Que a fs. 79/82 se acompañó copia de informe de revista y antecedentes disciplinarios de la agente GARCIA;

Que a fs. 86 se constituyó a prestar declaración indagatoria la agente GARCIA, y a fs. 87/93 presentó descargo por escrito, conforme artículo 18 del Reglamento Interno para Procedimiento Policial;

Que del descargo formulado por la imputada, la misma manifestó como argumentos defensivos principales la existencia de 4 salidas a realizar tareas de campo, las cuales, al solo existir 3 cámaras filmadoras en la dependencia policial, tornan imposible que todos hayan salido con cámara. Asimismo, realiza un pormenorizado análisis de las testimoniales obrantes en autos, dejando constancia de la inexistencia de testigos oculares que hayan

presenciado la salida de GARCIA con la cámara en su poder, habiendo sido su última manipulación dentro de la dependencia;

Finalmente, acompaña la defensa copia de mensaje de texto enviada al Cabo Primero Nazareno Rodriguez, donde la imputada le manifestó "*Naza me alcanzas la cámara q me la olvide...sino vuelvo*" (sic), del 05/05/207 a las 20:41 horas.;

En base a los antecedentes recolectados en el presente expediente corresponde en esta instancia evaluar si existen elementos suficientes como para considerar que la agente GARCIA se comportó de tal manera que su accionar pudiera encuadrar dentro de la conducta tipificada por el artículo 58 inc. 15 de la N.J.F. 1034/80; y ante ello, apreciar los argumentos defensivos esgrimidos;

Que como primera medida, y como se ha reiterado en precedentes casos, se resalta que conforme lo normado por el artículo 70 de la N.J.F. 1034/80, "*La apreciación de la prueba se regirá por el sistema de las libres convicciones razonadas*";

Que del análisis de la totalidad de la prueba obrante en autos, surge que le asiste razón al imputado, con respecto a la existencia de 3 cámaras filmadoras (fs. 64 Respuesta del Cabo Primero Nazareno Rodriguez), y la salida a realizar tareas de campo por parte de 4 destinos diferentes, lo que permite inferir que evidentemente, uno de ellos, como mínimo, partió sin cámara filmadoras. (fs. 38, libro de novedades diario);

Asimismo, coincide esta Dirección General de Sumarios Especiales con lo manifestado por la defensa, respecto a que no existe prueba concluyente en autos que permita arribar a la certeza de que la agente GARCIA se haya llevado la cámara filmográfica de la dependencia para realizar sus tareas de campo, y que en dicho trayecto la haya extraviado;

No obstante, y sin perjuicio de lo antedicho, sí surge de autos y de forma expresa el encargo de parte de personal superior hacia la agente Yanina GARCIA, respecto a la utilización de la cámara para realizar las tareas de campo, circunstancia por la cual, fue la última persona en manipular la cámara dentro de la dependencia policial. (fs. 44, 61, 63). Asimismo, esto se ve ratificado del mensaje de texto remitido por la misma agente GARCIA al Cabo Primero RODRIGUEZ, dado que le informa haber olvidado la cámara y la solicitud de si podría alcanzársela o regresaría por ella -circunstancia esta última que, dicho sea de paso, no surge haya ocurrido, pese a que el uso de la cámara le fue encomendado-;

Ante ello, se elucida de forma indubitada, que la responsabilidad en el cuidado de dicho elemento, en ese instante y para esa tarea, recaía sobre la agente GARCIA, quien debió actuar de manera diligente y responsable en el cuidado de la misma;

En ese sentido, conforme surge del parte de novedades diario, a fs. 38, la agente GARCIA regresó a la dependencia policial a las 22:10 horas, por lo que en ese momento, debió haberse percatado de la falta del elemento que tenía a su cargo -que olvidó o dejó cargando y que de la prueba no surge haya regresado en su búsqueda-, debiendo actuar con la diligencia necesaria tanto para instar a su hallazgo, como para formular la comunicación de la novedad a la Superioridad respecto de la falta del mismo, conforme lo prevé la normativa;

Dicho esto, y pese a lo expuesto por la defensa de GARCIA respecto a que no ha existido de forma comprobada un accionar para configurar el extravío de la cámara, lo cierto es que encontrándose encomendado el elemento a ella, ha existido una omisión en los deberes generales de cuidado y la diligencia necesaria para la protección de los elementos de la institución, que finalmente se extravió en circunstancias desconocidas;

Que finalmente y sin perjuicio de todo lo expuesto, la circunstancia de haber extraviado la cámara en otro sitio o en la dependencia -se la haya llevado o la haya olvidado-, resulta una negligencia y un descuido con relación a la conducta tipificada disciplinariamente de idéntica índole, puesto que no resulta relevante para la normativa el lugar de la pérdida, sino el hecho objetivo del extravío, con dolo o culpa, circunstancia que se encuentra ampliamente probada en autos, y que resulta suficiente para la aplicabilidad de la conducta que se imputa (Art. 58 inc. 15 NJF 1034/80);

No debemos olvidar que la normativa citada no solo dispone como reprochable un accionar (dolo) concreto que provoque el “...deterioro, destrucción o pérdida...” sino también (culpa) “...no ejercer su debido control sobre los existentes en la jurisdicción o dependencia a su cargo...”, lo que a las claras, ante el supuesto del olvido de la cámara en la dependencia, configuran la inexistencia del debido control;

Que en consecuencia y por todo lo expuesto, la Dirección General de Sumarios Especiales (D.G.S.E.) dictaminó que resulta imputable a la agente **Yanina GARCIA**, el haber incurrido en la falta regulada y sancionada en el artículo **58 inc. 15) de la N.J.F. N° 1034/80**, recomendando se le aplique la sanción de **diez (10) días de arresto**, en los términos de la normativa prescripta;

Que a fs. 107 se expidió el Comisario Mayor Oscar Alberto MORALES, a cargo de la División de Sumarios de la Policía de La Pampa, quien manifestó que “...se eleva el presente al Señor **SUBJEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA, Comisario General ® HECTOR OSVALDO LARA**, compartiendo salvo elevado criterio, la opinión vertida por la instrucción como forma de resolver los presentes actuados, ello previa intervención de la **Fiscalía de Investigaciones Administrativas**”;

Asimismo, a fs. 109 se expidió la Asesoría Letrada de Gobierno Delegada en Jefatura de Policía, quienes coincidieron que “...surge

fehacientemente acreditada a comisión de una falta al Régimen Disciplinario Policial por parte del mismo. En consecuencia, esta Asesoría compartiendo el criterio expuesto por el Director General de Sumarios Especiales de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a fs. 106, considera que la sanción allí sugerida se adecua a derecho (conf. Arts. 58 inc. 15) de la N.J.F. 1034/80)...”;

Que en los términos expuestos, compartiéndose los criterios expuestos por la Dirección General de Sumarios Especiales de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, por el Departamento de Personal y la Asesoría Letrada de Gobierno Delegada en Jefatura de Policía, de acuerdo a las circunstancias concretas de la causa, resulta imputable a la agente **Yanina GARCIA**, el haber incurrido en la falta regulada y sancionada en el **artículo 58 inc. 15) de la N.J.F. N° 1034/80**, recomendando se les aplique una sanción de **diez (10) días de arresto**, en los términos de la N.J.F. 1034/80 y las consideraciones expuestas;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Provincial y 11 de la Ley N° 1830;

POR ELLO:

LA FISCAL GENERAL SUBROGANTE

DE LA FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Se recomienda aplicar a la agente **Yanina GARCIA**, DNI **37.397.787**, la sanción de **diez (10) días de arresto**, por haber incurrido en la falta regulada en el **artículo 58 inc. 15) de la N.J.F. N° 1034/80**;

Artículo 2º.- Dar al Registro Oficial, comuníquese y pase a Jefatura de Policía a sus efectos.

RESOLUCION N° 310/2019